



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO PICHINCHA
Demandada	IVONNE TATIANA PALACIO POSADA
Radicado	0500140030025 2020 00957 00
Asunto	INADMISIÓN SOLICITUD

Efectuado el control formal de la solicitud de pago directo promovida por BANCO PICHINCHA en contra de IVONNE TATIANA PALACIO POSADA, se advierte que no cumple a cabalidad con los preceptos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordantes con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios, por lo que se **inadmite** y se requiere a la parte solicitante con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará copia legible del contrato de prenda sin tenencia suscrito por la señora IVONNE TATIANA PALACIO POSADA sobre el vehículo identificado con Placa IOS240, toda vez que el aportado es parcialmente ilegible.
2. Aportará un nuevo formulario de registro de ejecución, pues el allegado se inscribió el 28 de febrero de 2020, y no se adelantó la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria dentro de los treinta días calendario siguientes a tal fecha. (Artículo 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015; y artículo 76 de la Ley 1676 de 2013.)

Recuérdese que acorde a la normativa expuesta, tal omisión acarrea como consecuencia que la garantía retorna al estado inicial, es decir, a "inscripción".

3. Presentará prueba de la consulta reciente en el registro de garantías mobiliarias para verificar la existencia de más acreedores garantizados. Decreto Reglamentario 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 1 inciso 4.
4. Precisaré la razón por la cual se indica que IVONNE TATIANA PALACIO POSADA tiene domicilio en el Municipio de Medellín, cuando tanto en el Certificado de garantía mobiliaria como en el Formulario de Registro de Ejecución, se observa que la dirección denunciada como lugar de domicilio y de notificaciones de dicha señora, se reporta como perteneciente a la ciudad de Bogotá D.C.

Se reconoce personería para representar los intereses de la acreedora garantizada, a la abogada DIANA MARÍA LONDOÑO portadora de la tarjeta profesional N° del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

IOT+MCZA + T

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec9b418628a114e31fe8a4e370c32017ab890f23c9f2dee4b35b28e8152695

9

Documento generado en 28/09/2021 04:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>